



Tipo de proceso	:	Verbal -Responsabilidad Civil
Radicación.	:	11001310301920200040400

Reunidas las exigencias legales, el juzgado

RESUELVE:

Admitir la demanda verbal de mayor cuantía instaurada por Margelis del Socorro Herazo Almanza, Cesar Augusto Escarria Herazo y Miguel Ángel Escarria Herazo (quien actúa por medio de su representante legal) en nombre propio y como sucesores procesales del causante Cesar Tulio Escarria Aguado contra Sergio Martín Augusto Ramírez Copete.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

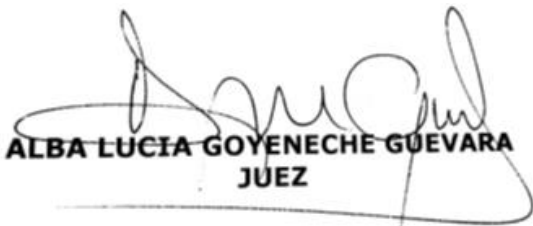
Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Conforme a lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, previo a decidirse sobre la inscripción de la demanda, préstese caución por la suma de \$30'000.000,00.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Melissa Céspedes Velásquez como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY 03/02/2021	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 017	
017	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ	
Secretaria	